

## Sede Estatal:

Meléndez Valdés 52. 1º D. 28015 – Madrid

Tel./fax: + 34 91 593 05 40. CIF.G-81393548

correo@fundaciontriangulo.es www.fundaciontriangulo.es

## Examen Periódico Universal (“UPR”) Reino de España

*Aportaciones de: Fundación Triángulo, por la Igualdad Social de Lesbianas, Gais, Bisexuales y Trans al proceso de Examen Periódico Universal del Reino de España en atención a la violación de Derechos de las personas LGBTI.*

### **1º.- Privación de derechos sexuales y reproductivos a mujeres solteras y lesbianas, en concreto del acceso a la reproducción humana asistida en la cartera de servicios sanitarios Públicos en España.<sup>1</sup>**

En España la regulación de las técnicas de reproducción asistida corresponde a **Ley 14/2006, de 26 de mayo**, donde en su artículo 6. que regula los usuarios de las técnicas aparece de forma expresa la siguiente mención:

*“1. Toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en esta Ley, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. La mujer podrá ser usuaria o receptora de las técnicas reguladas en esta Ley con independencia de su estado civil y orientación sexual.”*

Sin embargo el pasado 23 de julio de 2013, tras un informe de “expertos” no identificados encargado por el Ministerio para el Consejo Interterritorial de Salud (Órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud de las CCAA con la Administración del Estado, que tiene como finalidad promover la cohesión del Sistema Nacional de Salud a través de la garantía efectiva de los derechos de los ciudadanos en todo el territorio del Estado )<sup>2</sup>, adoptó en referencia a la Reproducción Humana Asistida, *que los tratamientos de reproducción humana asistida, incluidos en la cartera básica de servicios, se realizarán únicamente con carácter terapéutico o preventivo excluyendo de los mismos a las mujeres solteras y lesbianas no estériles o con patología que le dificulte el acceso a la maternidad diagnosticada.*

La regulación en este sentido vulnera los DDHH en función de la orientación sexual y el estado civil, ya que se regula de forma expresa la prohibición de acceso a estas técnicas a las personas cuya incapacidad para concebir hijos/as se deba a la ausencia de varón, siendo catalogada, por la titular del ministerio esta causa como “voluntaria o no patológica” por la Titular del ministerio, Ana Mato. El sistema resultante discrimina por ideología en relación al concepto de familia y no por índices de renta o criterios de salud.

En España hay jurisprudencia en sentido contrario a la dirección del acuerdo tomado a instancia del Ministerio. El 26 de abril de 2013, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias

1

[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/07/18/actualidad/1374178125\\_262676.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/07/18/actualidad/1374178125_262676.html)  
[http://www.eldiario.es/sociedad/discriminacion-sanidad-reproduccion-homofobia\\_0\\_155384941.html](http://www.eldiario.es/sociedad/discriminacion-sanidad-reproduccion-homofobia_0_155384941.html)  
<http://www.elmundo.es/elmundosalud/2011/02/18/mujer/1298041640.html>  
<http://www.publico.es/actualidad/459268/la-propuesta-de-ana-mato-es-un-ataque-sexista-homofobo-y-clasista-contras-las-mujeres>

2 ‘Artículo 69 de la Ley de cohesión y calidad del SNS:

<https://www.msssi.gob.es/organizacion/consejoInterterri/docs/LeyCohesionyCalidad.pdf>

## Sede Estatal:

Meléndez Valdés 52. 1º D. 28015 – Madrid

Tel./fax: + 34 91 593 05 40. CIF.G-81393548

correo@fundaciontriangulo.es www.fundaciontriangulo.es

(TSJA) dio la razón a una mujer lesbiana a la que se impidió el acceso a las Técnicas de Reproducción Asistida por no ser por motivos estrictamente sanitarios.

El TSJA condenó al Sistema Público de Salud asturiano a facilitar el acceso a las técnicas de reproducción asistida en los términos y límites usuales en la unidad correspondiente y al pago del montante gastado por la demandante durante el proceso. La sentencia indicaba que *la Constitución ampara el principio de igualdad de trato y no disminución por razón de sexo y entiende que en los casos de esterilidad no puede excluir la que en términos médicos se denomina como primaria (ausencia de factor masculino), ya que, de lo contrario, se estaría obligando a una persona de orientación homosexual a tener relaciones heterosexuales para alcanzar la procreación.*

**Recomendación:** Volver a permitir a las mujeres lesbianas y solteras ser usuarias de las Técnicas de reproducción Asistida del Sistema Nacional de Salud.

**2º- -Prohibición de maternidad subrogada que deriva en dificultades para el reconocimiento legal de los menores gestado con esta técnica de reproducción en Estados donde la práctica es legal.<sup>3</sup>**

La llamada gestación subrogada o gestación por sustitución se encuentra prohibida en España por la ley 14/2006 de 26 de mayo sobre técnicas de reproducción humana.<sup>4</sup> En su art. 10º figura:

### Artículo 10 Gestación por sustitución

*1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. 2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto. 3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales*

Ello no obstante la gestación subrogada es permitida en otros Estados y múltiples ciudadanos españoles han recurrido a esta técnica reproductiva con el fin de obtener una familia. Las prohibiciones del Derecho de familia español tradicionalmente se aplican conforme a un criterio territorial y así como ejemplo comparativo, el matrimonio polígamos está prohibido en España y no se reconoce en ciudadanos españoles, pero el Estado español otorga reconocimiento de efectos a los matrimonios polígamos realizados en el extranjero por ciudadanos extranjeros y reconoce los efectos del matrimonio polígamo en beneficio de los menores resultado de dichos matrimonios, incluso cuando han sido realizados conforme a legislación extranjera por ciudadanos españoles.

<sup>3</sup> <http://www.diariojuridico.com/el-supremo-deniega-la-inscripcion-de-la-filiacion-de-dos-ninos-nacidos-en-vientre-de-alquiler/>

<http://www.elmundo.es/espana/2014/02/05/52f19dbf22601dec068b4585.html>

<http://www.abc.es/local-comunidad-valenciana/20140213/abci-pareja-vientre-alquiler-201402131927.html>

<sup>4</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/I14-2006.html#cpa10](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/I14-2006.html#cpa10)



**Sede Estatal:**

Meléndez Valdés 52. 1º D. 28015 – Madrid

Tel./fax: + 34 91 593 05 40. CIF.G-81393548

correo@fundaciontriangulo.es www.fundaciontriangulo.es

A diferencia de este comportamiento, los registros civiles españoles y finalmente el tribunal Supremo han denegado el reconocimiento de la filiación a los niños nacidos por medio de gestación subrogada en el extranjero. Dichos menores de edad conforme a la legislación del país de origen no son considerados nunca como ciudadanos del Estado de nacimiento, sino como descendientes de ciudadanos españoles y existe una resolución válida en dicho estados en tal sentido, que con esta conducta el Estado Español se niega a reconocer.

A efectos prácticos, esto hace que los menores sólo sean reconocidos como descendientes de un progenitor en la medida en que este pueda acreditar haber aportado material genético y condena a la familia a comenzar un incierto proceso de adopción para el reconocimiento del segundo cónyuge. Por otro lado, si del expediente no se acreditara la aportación de material genético por los padres o madres que utilizan la gestación subrogada se corre el riesgo de dejar a los menores en situación apátrida y pendientes de una adopción que no posee apoyo en los países de origen, donde el asunto ya está resuelto, y que es aventurada conforme a la legislación española o con arreglo a la legislación sobre adopción internacional.

El proceder de las autoridades españolas no es coherente con la conducta observada en otros ámbitos y perjudica los intereses de los menores de edad gestados por sustitución, a los que les deniega la inscripción registral plena en el seno familiar y con ella potencialmente, en algunos casos, la nacionalidad, el acceso al sistema nacional de salud y demás servicios y amparo legal.

**Recomendación:** Modificar la ley del registro Civil permitiendo la inscripción de los menores nacidos mediante gestación subrogada que acrediten haber seguido un procedimiento legal en sus países de origen.

### **3.- Obligación en el caso de las mujeres lesbianas a hacer expediente de paternidad en nacimiento de sus parejas cuando en los matrimonios heterosexuales se da presunción de paternidad:**

Nuevamente, la ley del Registro Civil española establece una discriminación por razón de orientación sexual, ya que si bien como régimen general constando matrimonio se establece una presunción de paternidad de ambos cónyuges en el nacimiento de los hijos, en el caso de las mujeres lesbianas se les obliga a realizar una declaración o expediente de reconocimiento de paternidad que los matrimonios heterosexuales no se ven obligados a hacer.

**Recomendación:** Modificar la legislación del registro civil y su reglamento de desarrollo equiparando los efectos del matrimonio entre personas heterosexuales y entre personas homosexuales y lesbianas a efectos de establecimiento de la maternidad.

### **4.-- Privación de tratamientos médicos completos a personas transexuales/transgénero, ya que solo en algunas comunidades autónomas se ofrece una cobertura completa.**

El tratamiento médico de la transexualidad no está incluido de forma expresa en la cartera de servicios de la Seguridad Social. A pesar de ello diversas CCAA han entendido que el dictado general de la legislación sanitaria les obligaba a dar amparo a esta necesidad médica y por ello ofrecen una cobertura completa a sus residentes. Otras Comunidades autónomas por el contrario, deniegan dichos tratamientos creando una situación de disparidad legal. La situación de disparidad se ha acentuado con la crisis al establecer algunas de las comunidades autónomas con cobertura barreras de acceso al servicio médico para personas trans, como la



**Sede Estatal:**

Meléndez Valdés 52. 1º D. 28015 – Madrid

Tel./fax: + 34 91 593 05 40. CIF.G-81393548

correo@fundaciontriangulo.es www.fundaciontriangulo.es

exigencia de empadronamiento superior a dos años, lo que a su vez crea situaciones de disparidad incluso entre ciudadanos de la misma comunidad autónoma. Esta disparidad de trato provoca migraciones forzosas de las personas transexuales hacia las Comunidades con cobertura y establece un riesgo sanitario sobre un colectivo altamente desfavorecido por expansión de la automedicación. Los costes de las operaciones, por otro lado se convierten en una barrera de acceso que lleva a muchas personas trans a situaciones de marginalidad.

**Recomendación:** Introducción de los tratamientos médicos de transexualización en la cartera general de servicios del sistema sanitario sin discriminación por zona de residencia.

**5º- Patologización y esterilización forzosa como condición implícita para el cambio de sexo registral contraviniendo las recomendaciones de ONU, UE y Consejo de Europa.**

La ley 3/2007 reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas,<sup>5</sup> establece como condición básica para el acceso al cambio de sexo registral la aportación de un certificado psicológico en el que conste el diagnóstico de disforia de género y la certificación de médico endocrino en la que conste que el solicitante ha estado bajo tratamiento hormonal un mínimo de dos años. Ambos requisitos se oponen hoy a las recomendaciones del Consejo de Europa, de la agencia de Derechos fundamentales Europea, de las resoluciones del Parlamento Europeo y del Consejo de Derechos humanos de UN relativas a la despatologización de las personas transexuales y a la erradicación de la esterilización forzosa como condición para el cambio de sexo. El certificado psicológico de disforia de género hace referencia a un diagnóstico establecido por la APA en el manual de trastornos psicológicos DMS IV, que ya ha sido derogado como diagnóstico general para las personas transexuales, por lo que carece de sentido su exigencia, mientras que la acreditación de un tratamiento de hormonación cruzada superior a dos años lleva implícita la esterilización del solicitante, en contravención a las recomendaciones mencionadas.

**Recomendación:** Modificación de la Ley del registro civil en los artículos que incorpora la ley 3/2007 y sustitución de dichos preceptos por una normativa similar a la aprobada por estados como Argentina, Uruguay o Dinamarca en los que el cambio de sexo registral se concede por libre manifestación de la persona, sin necesidad de acreditación de tratamientos médicos, quirúrgicos o de diagnósticos psiquiátricos patologizantes.

**6º.- Ausencia de tutela efectiva de los menores transexuales en el sistema legal y educativo español:**

Si bien en el plano formal los menores transexuales no reciben un trato diferenciado de los demás menores y son objeto de amparo ante el maltrato, la discriminación o el abuso por cualquier persona, la práctica indica que los menores transexuales son objeto con frecuencia de represión de sus manifestaciones de identidad de género tanto en el sistema educativo como en el ámbito familiar y que ello deriva en un altísimo índice de abandono escolar, intentos de suicidio, abandono del hogar y comienzo de vida en entornos marginales. Solo cuatro comunidades autónomas (Navarra, País Vasco, Canarias y Andalucía desde el 25 de junio de 2014) contemplan mecanismo o mandatos específicos de tutela en relación a esta problemática y resulta enormemente difícil sancionar a los centros educativos que reprimen

<sup>5</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/13-2007.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/13-2007.html)

**Sede Estatal:**

Meléndez Valdés 52. 1º D. 28015 – Madrid

Tel./fax: + 34 91 593 05 40. CIF.G-81393548

correo@fundaciontriangulo.es www.fundaciontriangulo.es

las manifestaciones de identidad de los menores transexuales o a las familias que por denegación de las manifestaciones de identidad del menor incurren en maltrato.<sup>6</sup>

**Recomendación:** regular de manera general para todo el territorio y con carácter específico los necesarios mecanismos de tutela en el ámbito familiar y educativo para salvaguardar los derechos de los menores transexuales a la libre manifestación de su identidad.

**7º.- Ausencia de tutela efectiva de los menores Intersexuales:** Clasificación binaria forzosa. Si bien la legislación española no establece medidas de discriminación contra las personas intersexuales y contempla en su legislación civil el cambio de sexo registral como consecuencia de la intersexualidad, así como la cobertura de las operaciones quirúrgicas que fueran necesarias en la cartera general de servicios de la seguridad social, lo cierto es que las personas nacidas intersexo siguen abocadas a una clasificación binaria en el registro civil, que con frecuencia conlleva la realización de operaciones quirúrgicas a los recién nacidos o en la más temprana infancia sin conocimiento alguno de la identidad psicológica del menor intervenido. Todo ello conlleva a menudo traumas en la adolescencia y en el desarrollo posterior de la identidad de género del menor, muchas veces con difícil solución, en lo que se refiere a la reversión de los efectos de las operaciones quirúrgicas ya realizadas.

**Recomendación:** Modificación de la ley del registro civil permitiendo la inscripción de las personas sin género o sin un género necesariamente masculino o femenino en tanto la persona desarrolla su identidad de género. Erradicación de las operaciones quirúrgicas a menores intersexuales sin conocimiento real de su identidad de género psicológica.

Madrid, 14 de junio de 2014.

José María Núñez.  
Presidente Nacional de Fundación Triángulo.

<sup>6</sup> <http://www.europapress.es/andalucia/malaga-00356/noticia-familia-cambia-menor-transexual-colegio-san-patricio-trato-constante-discriminacion-20140222152440.html>  
[http://www.eldiario.es/andalucia/familia-transexual-querellara-San-Patricio\\_0\\_238326614.html](http://www.eldiario.es/andalucia/familia-transexual-querellara-San-Patricio_0_238326614.html)  
<http://www.elplural.com/2014/02/22/la-nina-transexual-del-colegio-concertado-de-malaga-es-obligada-a-dejar-el-centro/>  
<http://www.canalsur.es/ultimatum-de-la-fiscalia-al-colegio-malagueno-por-la-menor-transexual/346136.html>  
<http://www.ideal.es/granada/v/20140117/andalucia/fiscalia-archiva-investigacion-sobre-20140117.html>